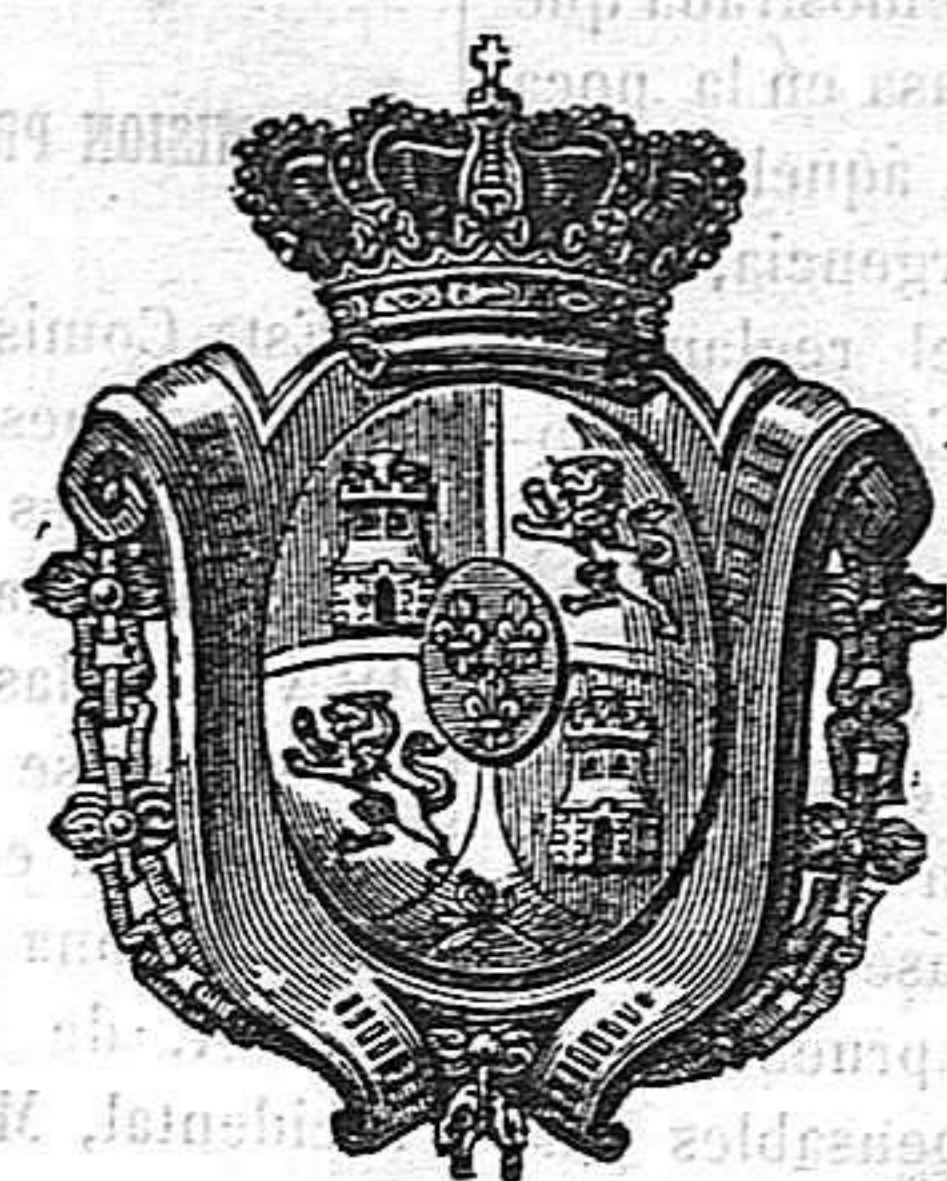


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Avila contra un acuerdo de esa Comisión provincial referente á las obras ejecutadas por el contratista D. Santiago Ferrer en las Casas Consistoriales de dicha ciudad, la Sección de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Habiéndose resuelto por orden del Presidente del Poder ejecutivo de 21 de Abril de 1874, de conformidad con lo propuesto por la antigua Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo, que el Gobierno era incompetente para decidir las cuestiones surgidas entre el Ayuntamiento de Avila y D. Antonio Ferrer sobre pago de las obras ejecutadas por este en las Casas Consistoriales de aquella capital, la Municipalidad se alzó nuevamente para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Abril de 1875, en que, reiterando otro de 4 de Enero de 1873, se impuso al Ayuntamiento la obligacion de consignar partida en su presupuesto para abonar al contratista el crédito declarado á su favor.

El Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, resolvió que era improcedente el recurso, entre otras razones, por haber causado estado la providencia reclamada; mas la Municipalidad, despues de oír el dictámen de diferentes Le-trados, y haciendo uso del derecho que le concedia el art. 76, párrafo segundo, de la ley Municipal, elevó directamente recurso de queja á ese Ministerio, que lo ha pasado á informe de esta Sección con Real orden de 1.º de Junio del corriente año.

Al cumplir las órdenes de S. M., cree innecesario la Sección molestar la atencion de V. E. reproduciendo

los antecedentes de un asunto que, ilustrado suficientemente con los informes evacuados por la Comisión provincial y por este Consejo, no tiene estado para ser examinado en el fondo.

Trátase en el expediente del abono de un crédito reconocido, liquidado y consignado en presupuesto por la Municipalidad de Avila, procedente de un contrato de obras, y en tal concepto estuvo en las facultades de la Administración activa compeler al Ayuntamiento al pago de su descubierto.

La resolución dictada en este sentido por la Comisión provincial en 4 de Enero de 1873 causó, pues, estado, y solo era reformable por la vía contenciosa, ante los Tribunales correspondientes, segun la naturaleza del asunto.

En vez de utilizar ese recurso, se alzó el Ayuntamiento gubernativamente para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; pero desestimada la apelacion y trascurrido con exceso el plazo de seis meses para pedir la revocacion de la orden ministerial ante el Tribunal Supremo, la resolución se ha hecho firme, y el acuerdo de la Comisión provincial ejecutivo de derecho.

Los perjuicios que en la construccion de las obras alega el Ayuntamiento como causa principal de la mora en el pago, son causa bastante para que se exija la responsabilidad de quien proceda, pero no para diferir por más tiempo el abono de un crédito que, una vez aprobado en forma por el Ayuntamiento, entra en la categoría de las deudas legítimas del Municipio, cuyo importe debe comprenderse en los presupuestos ordinarios, al tenor de lo prevenido en el art. 127 de la ley Municipal.

Opina, por tanto, la Sección que debe desestimarse el recurso y declararse ejecutivo el acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Enero de 1873, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que puedan exigirse

si por malicia ó negligencia culpables se hubieran inferido perjuicios al Ayuntamiento de Avila.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1876.—Rome-ro y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la exposicion dirigida á esa Intervencion general por la ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento haciendo presente que varios empleados de este ramo no han podido presentar las partidas de bautismo que exige la disposicion 6.ª de la Real orden de 26 de Julio último, dictada para la debida ejecucion de lo mandado en el art. 29 de la ley de presupuestos vigente, dentro del plazo que la misma determina, por ser naturales de las islas adyacentes ó de Ultramar; ni á las Administraciones económicas les ha sido dable tampoco facilitar las certificaciones que previene la propia disposicion, por lo cual dicha Ordenacion se ve imposibilitada de proceder á la clasificacion de empleados y formacion de relaciones á que se refiere la regla 7.ª de la propia orden; y teniendo en consideracion que realmente deben haberse ofrecido dificultades á los empleados de que se trata para proporcionarse las partidas de bautismo; que muchos dependientes de este Ministerio y del de la Gobernacion se encuentran en igual caso, y que las Administraciones económicas

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Teniendo noticia este Ministerio de que son varios los empleados de Aduanas que se encuentran fuera de sus destinos prestando servicios en otras dependencias de la misma Renta, bien desempeñando comisiones especiales, ó bien en concepto de agregados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que todos los funcionarios dependientes de ese Centro directivo que en la actualidad se encuentren sirviendo en puntos distintos del de su residencia fija, se trasladen desde luego á sus respetivos destinos, con la sola excepcion de aquellos que V. E. juzgue necesario continúen desempeñando alguna comision especial ó servicio extraordinario que para mayor incremento de la Renta se haya dispuesto ó pueda disponerse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas.

no han tenido tiempo suficiente para expedir las certificaciones expresadas; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con las indicaciones hechas por la propia Ordenación de Pagos y con lo propuesto por V. E. acerca de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que el plazo concedido en la prevención 6.ª de la Real orden de 26 de Julio último, tanto para que los empleados de la Administración civil y económica presenten sus partidas de bautismo, cuanto para la expedición de las certificaciones que según la misma han de serles facilitadas por las Administraciones económicas con el fin de acreditar que no son incompatibles en sus destinos, se considere ampliado hasta fin del corriente mes.

2.º Que igualmente se entienda ampliado hasta 15 de Octubre venidero el término señalado á los Ordenadores y Jefes de aquellas dependencias provinciales para que remitan las relaciones de que trata la prevención 7.ª á los Ministerios y Direcciones respectivas,

3.º Que si al vencimiento de primero de dichos plazos algún empleado natural de las islas adyacentes ó de Ultramar no hubiese presentado la partida de bautismo, no sirva de obstáculo para el cumplimiento de dicha regla 7.ª en el nuevo que se concede; y á no tener otra incompatibilidad, se le incluya en la relación de los empleados compatibles, pero llamando en ella la atención del Ministerio ó centro respectivo á fin de que puedan comprobar el lugar del nacimiento del interesado mientras presenta dicho documento por la partida que exista en su hoja de servicios; y si esto no fuese posible por falta de la misma, para que acuerden lo que estimen oportuno.

4.º Que las Administraciones económicas provean precisamente dentro de lo que resta del mes actual á todos los empleados que lo necesitan de las certificaciones exigidas por la regla 6.ª de la citada orden para que no sufra más dilación este servicio.

Y 5.º Que la suspensión de abono de haberes, á que se refiere la regla 8.ª de la misma, se entienda en virtud de la ampliación de plazos que se otorga por la presente con respecto de aquellos funcionarios incompatibles cuya traslación no se acordare dentro de los 10 días siguientes al nuevo término, en el cual se ha de dar cuenta de su incompatibilidad á los Ministerios ó Direcciones generales que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1876. —Barzanallana.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

No resultando suficientes para corregir los errores que con demasiada frecuencia se cometen en la dirección de la correspondencia los correctivos im-

puestos á los empleados de Correos para evitar tan lamentables faltas en el servicio; y siendo cosa demostrada que estas faltas tienen su causa en la poca aptitud de gran parte de aquellos funcionarios, es de suma urgencia, hasta que una ley establezca el reglamento orgánico del cuerpo de Correos, adoptar desde luego medidas enérgicas que garanticen el buen servicio.

Es, pues, la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) que los empleados de Correos, desde categoría de Jefes de Negociado de primera clase hasta la de Aspirantes de la misma, prueben tener los conocimientos indispensables para el cumplimiento de sus respectivos cargos, circunscribiendo aquellos según sus categorías, á los siguientes:

Los empleados de Correos, desde Aspirantes de primera clase hasta Oficiales terceros de la Administración civil, habrán de examinarse de las siguientes materias:

Escritura al dictado.
Aritmética. Operaciones con números enteros y decimales,

Geografía postal de España, y en particular de los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las limítrofes.

Tarifa nacional y extranjera, y órdenes vigentes sobre el especial servicio de certificados.

Desde Oficiales segundos hasta Jefes de Negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de:

Geografía postal universal.
Legislación y contabilidad del ramo.
Traducción correcta del francés.

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmisión de despachos y contabilidad especial.

En este segundo grupo serán comprendidos los Administradores de las Ambulantes de cambio con el extranjero y segundos Jefes de las principales, cualquiera que sea su categoría.

Los Jefes, Oficiales y aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deberán también examinarse, además de las materias que á los de su clase corresponden, de las siguientes:

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la trasmisión de despachos y contabilidad especial.

Traducción correcta del francés.

Se ha servido disponer también S. M. que los exámenes den principio el día 1.º de Enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de Correos desde la publicación de esta Real orden hayan de sufrir, ántes de tomar posesión de su destino, el examen que á su clase corresponde.

La Dirección general de Correos y Telégrafos queda encargada del cumplimiento de esta Real orden, en la forma que juzgue más conveniente para el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1876.—Romero y Robledo.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2102.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comisión ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el próximo mes de Octubre, los jueves de cada semana ó sean los días 5, 12, 19 y 26 á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 30 de Setiembre de 1876. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2085.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Setiembre actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La ración de pan comun de 70 decágramos.	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'72
El kilogramo de carne.	1'62
El litro de vino.	0'20
El id. de aceite.	1'23
El quintal métrico de carbon.	13'30
El id. id. de leña.	3'55

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 30 de Setiembre de 1876. —El Vicepresidente, Bernardo Torroja. —P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2103.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, esta Delegación participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsidio correspondientes al 1.º trimestre de este año económico, y del 3.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, tendrá efecto en cada uno de los mismos los días que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Días del mes de Octubre.
Bonastre.	Del 2 al 4.
Catllar.	» 8 » 10.
Llorens.	» 3 » 5.
Masllorens.	» 5 » 7.
Morell.	» 4 » 6.
Pallaresos.	» 5 » 7.
Renau.	» 9 » 11.
Riera.	» 4 » 6.
Torredembarra.	» 7 » 9.

Tarragona 30 de Setiembre de 1876. El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2104.

ARTILLERÍA.—ESCUADRON DE REMONTA.

Con la competente autorización, se procederá á la venta en pública subasta de treinta y cinco caballos de tiro y silla y treinta y cinco mulos, procedentes del cuerpo de Artillería y declarados inútiles; cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en los establecimientos de Remonta de Conanglèll y Hospitalet á partir del día 15 de Octubre próximo á las ocho de su mañana.

Conanglèll 30 de Setiembre de 1876.—P. A. de la J. E.—El Ayudante Secetario, José Felíu.

Núm. 2105.

Don Pablo Armengol Figuerola, Alcalde constitucional del pueblo de Renau, partido y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento general vecinal correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente que el presente salga inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean necesarias, y finido dicho plazo no se oír ninguna.

Renau 28 de Setiembre de 1876.—Pablo Armengol.

Núm. 2106.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Hago saber: Que teniendo que arrendar los encabezamientos de consumos para el año económico de 1876 á 77, por no haber tenido lugar los encabezamientos parciales, se procederá á la subasta pública enfrente la Casa Consistorial cinco días despues de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* á las diez de la mañana, mediante los pregones correspondientes.

Por cuyo motivo los que se hallen disponibles al efecto, podrán personarse en el sitio público de costumbre en dicho día y hora, para hacer posturas admisibles cubriendo el tipo marcado por este Municipio.

Miravet 25 Setiembre 1876.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 2107.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la villa de Sarreal.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta anunciada para el 24 del corriente, de las yerbas para pastos de la mayor parte de las fincas de este término municipal, se hace público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegué á conocimiento de las personas que pueda convenirles, presentándose en este caso al acto de la segunda subasta que tendrá lugar en esta villa en la mañana del día 15 de Octubre próximo.

El pliego de condiciones hasta dicha fecha estará expuesto de manifiesto en esta Secretaría.

Sarreal 26 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Francisco Queralt.